

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: TEV-AG-5/2020.

PROMOVENTE: RAUL HERMIDA
SALTO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DE VERACRUZ.

MAGISTRADA PONENTE:
CLAUDIA DÍAZ TABLADA

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA:** JONATHAN MÁXIMO
LOZANO ORDOÑEZ

COLABORÓ: FREYRA BADILLO
HERRERA

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a treinta de diciembre de dos mil veinte.¹

Resolución que dicta el Tribunal Electoral en el presente Asunto General, en el sentido de **desechar de plano** el medio de impugnación presentado por el promovente, al haber quedado sin materia.

ÍNDICE

ANTECEDENTES:.....	2
I. Contexto.....	2
II. Asunto General.	3
CONSIDERANDOS:.....	4
PRIMERO. Competencia.	4
SEGUNDO. De la improcedencia y desechamiento.	4
RESUELVE:.....	7

¹ En lo sucesivo, todas las fechas se referirán al año dos mil veinte, salvo disposición expresa en contrario.



ANTECEDENTES:

I. Contexto

De las demandas y demás constancias que integran los expedientes de los presentes juicios, se advierte lo siguiente:

1. Toma de protesta del Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz. El treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, los ediles Electos, entre ellos, el actor en su carácter de Presidente rindieron protesta como Ediles del Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz.

2. Consulta. El promovente presentó el pasado tres de julio una consulta ante el OPLEV, relacionada con la posibilidad de participar para ser reelecto en el cargo de Presidente Municipal durante el proceso electoral 2020-2021, en donde se llevará a cabo la elección de las y los integrantes de los doscientos doce ayuntamientos del Estado de Veracruz.

3. Respuesta a la consulta. El dos de septiembre, mediante el acuerdo **OPLEV/CG076/2020**, el OPLEV dio respuesta los planteamientos que fueron objeto de la consulta formulada por el enjuiciante.

4. Juicio ciudadano TEV-JDC-566/2020. El Consultante Raúl Hermida Salto, al estar inconforme con el sentido de la respuesta del OPLEV, interpuso en su contra juicio de la ciudadanía ante este Tribunal Electoral; por lo que, mediante acuerdo de dieciocho de septiembre dictado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral, se ordenó la integración y registro del referido medio de impugnación, turnándolo a la ponencia del Magistrado José Oliveros Ruiz.



Tribunal Electoral
de Veracruz

II. Asunto General.

5. Presentación de escrito. El trece de noviembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral el escrito signado por el actor Raúl Hermida Salto, mediante el cual presentó alegatos y promovió excitativa de justicia, dentro del expediente TEV-JDC-566/2020.

6. Integración y turno. El dieciocho de noviembre, con la documentación antes referida, la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional, ordenó, por una parte, integrar el expediente respectivo y registrarlo en el libro de gobierno con la clave TEV-AG-5/2020, turnándolo a la ponencia a su cargo para la debida substanciación y resolución; y, por otra, remitir el escrito al expediente TEV-JDC-566/2020, para la atención de los alegatos.

7. Recepción y radicación. El diez de diciembre, la Magistrada instructora acordó radicar el presente asunto general en la ponencia a su cargo.

8. Excusa. El veintiocho de diciembre la Magistrada Instructora circuló el proyecto para la valoración del Pleno; el siguiente veintinueve en reunión privada la Magistrada Tania Celina Vásquez Muñoz se excusó del conocimiento del presente asunto; excusa que fue aceptada por las demás Magistraturas integrantes de este Tribunal Electoral.

9. Por lo tanto, se determinó habilitar al Secretario General de Acuerdos para la votación del presente asunto.

10. Cierre de instrucción y cita a sesión. En su oportunidad, al no existir trámite pendiente de realizarse y toda vez que el presente asunto general se encontró debidamente sustanciado, se ordenó elaborar el proyecto de resolución y se citó a sesión pública no presencial a las partes y demás interesados.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

11. Este Tribunal Electoral de Veracruz, es competente para conocer y resolver el Asunto General al rubro citado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 41 párrafo segundo, base VI, y 116 fracción IV, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66 apartado B de la Constitución Política del Estado de Veracruz²; 128 del Reglamento interior del Tribunal Electoral de Veracruz, así como el Acuerdo Plenario por el que se Aprueban los Lineamientos Generales para la identificación e integración de los Expedientes del Tribunal Electoral de Veracruz.

SEGUNDO. De la improcedencia y desechamiento.

12. Este Tribunal Electoral considera que lo procedente en el presente asunto es desechar de plano la demanda que dio origen al Asunto General al rubro indicado.

13. Ello porque, con independencia de cualquier otra causal de improcedencia, se actualiza la prevista en la fracción X, del artículo 378, del Código Electoral, en razón de que ha quedado sin materia, como se explica a continuación:

² De acuerdo con el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis 1/2014 de rubro: ASUNTO GENERAL. ES LA VÍA PARA DILUCIDAR CONTROVERSIAS ENTRE ÓRGANOS INTRAPARTIDARIOS, ANTE LA FALTA DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN ESPECÍFICO.



14. El accionante en su ocurso señala que desde el once de septiembre de la presente anualidad interpuso demanda de juicio de defensa ciudadana que dio origen al expediente TEV-JDC - 566/2020, sin embargo, no se había dictado sentencia a pesar de haber transcurrido dos meses.

15. Además, afirma que ha existido dilación en la resolución del medio de defensa, sin que exista alguna justificación legal para ello, pues no se realizaron diligencias para mejor proveer o alguna actuación que estuviera dilatando la resolución del medio de defensa.

16. Señala también que el retraso en la emisión de la sentencia pudiera incidir en el agotamiento de la cadena impugnativa, dada la proximidad del inicio del proceso electoral local.

17. En ese sentido, de la lectura de la promoción de la incoante, se evidencia que su pretensión radica en que se ordene la resolución inmediata del expediente TEV-JDC -566/2020.

18. Sin embargo, este Tribunal considera que a ningún fin práctico conduciría tal determinación, dado que, como se anticipó, en el caso, se actualiza la causal de improcedencia consistente en que el asunto ha quedado sin materia, de conformidad con la citada fracción X, del artículo 378, del Código de la materia.

19. Así, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, el proceso queda sin materia, y, por tanto, ya no tiene objeto alguno continuar con la etapa de instrucción, la cual tiene el carácter de fase de preparación de la sentencia, asimismo, pierde todo objetivo el dictado de una sentencia de fondo, es decir, que resuelva el litigio.

20. Ante tal situación, lo procedente conforme a Derecho, es dar por concluido el juicio o proceso, mediante dictado de una resolución de desechamiento de la demanda, siempre que esa situación se presente antes de la admisión de la demanda o bien mediante una sentencia de sobreseimiento, si la demanda ya ha sido admitida.

21. El criterio anterior ha sido reiterado por esta Sala Superior, lo cual ha dado origen a la tesis de jurisprudencia 34/2002, de rubro: **“IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA”**³.

22. En el caso, el actor se duele específicamente de la omisión de resolver el juicio identificado con la clave TEV-JDC-566/2020, sin embargo, como es un hecho público y notorio, que tal asunto ya fue resuelto por este organismo jurisdiccional.

23. Al respecto, en fecha treinta de diciembre, el Pleno de este Tribunal Electoral, celebró sesión pública virtual, en la que se aprobó la resolución de diversos asuntos, entre ellos el expediente de mérito.

24. Por lo tanto, se arriba a la conclusión de que la pretensión de la promovente, ha sido colmada, toda vez que el asunto en cuestión, ya ha sido resuelto en fechas previas por este organismo jurisdiccional.

25. Por lo que, a consecuencia de lo razonado, lo procedente es **desechar de plano** el presente Asunto General.

³ Consultable en Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, volumen 1, Jurisprudencia, México: TEPJF, pp. 379-380, disponible en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=34/2002&tpoBusqueda=S&sWord=34/2002>



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-AG-5/2020

26. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y XII, y 19 fracción I, inciso m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la Entidad, este acuerdo deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>) de este órgano jurisdiccional.

27. Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

ÚNICO. Se **desecha de plano** el presente Asunto General, al haber quedado **sin materia**.

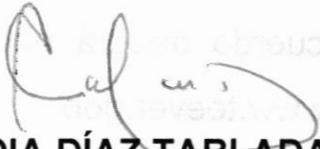
En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE, personalmente al actor y **por oficio** -con copia certificada de la presente resolución- al Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz; y por **estrados**, a las demás partes e interesados.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 354, 387 y 393, del Código Electoral, así como los numerales 145, 147 y 154, del Reglamento Interior de este Tribunal.

Así, por **unanimidad** de votos lo acordaron y firmaron la Magistrada y el Magistrado del Tribunal Electoral de Veracruz, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta, a cuyo cargo estuvo la ponencia, y Roberto Eduardo Sigala Aguilar, así como el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, quien actúa en funciones de Magistrado debido a la excusa de la Magistrada Tania Celina Vásquez Muñoz, ante el Secretario

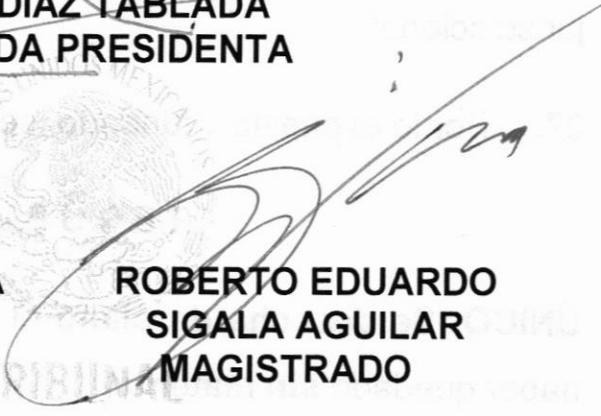
Técnico José Ramón Hernández Hernández, en funciones de Secretario General de Acuerdos, con quien actúa y da fe.



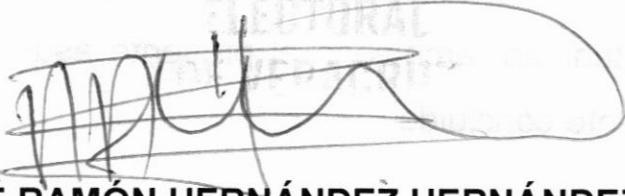
CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA PRESIDENTA



JESÚS PABLO GARCÍA
UTRERA
MAGISTRADO EN
FUNCIONES



ROBERTO EDUARDO
SIGALA AGUILAR
MAGISTRADO



JOSÉ RAMÓN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES